

CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS BUTANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, “ENERGI DEPOT”, S. A. DE C. V., AQUÍ REFERIDO COMO “EL ALMACENISTA”, Y REPRESENTADA POR LA SEÑORA ROSA MARÍA TREJO CRUZ, Y POR LA OTRA PARTE, “__NOMBRE DE LA EMPRESA____”, AQUÍ REFERIDO COMO “EL USUARIO”, Y REPRESENTADA POR _____, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

A. Declara “EL ALMACENISTA”:

I. Ser persona moral, sociedad mercantil constituida con arreglo a la legislación de la República Mexicana, según consta en escritura pública de 6 de noviembre de 2018, número 2,743, volumen 54, del protocolo de la Notaría Pública 20 del Distrito Judicial Bravos, a cargo del señor licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, inscrita el 25 de marzo de 2019, en el folio mercantil electrónico 2019021443, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

II. Que, la señora Rosa María Trejo Cruz, como su apoderada general, entre otras cosas, para actos de administración, tiene facultades suficientes para representarla y obligarla conforme a este instrumento, según consta en escritura pública de 6 de noviembre de 2018, número 2,743, volumen 54, del protocolo de la Notaría Pública 20 del Distrito Judicial Bravos, a cargo del licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, e inscrita el 25 de marzo de 2019, en el folio mercantil electrónico 2019021443, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

III. Que está en condiciones de celebrar el acto jurídico que constituye este contrato, por lo siguiente:

a). Por tener capacidad para ello, destacando como actividad que constituye su objeto social la prestación de toda clase de servicios en los Estados Unidos Mexicanos.

b). Porque su celebración y el cumplimiento de las obligaciones que aquí asume no contraviene sus estatutos sociales, documentos constitutivos similares, o alguna norma legal, sentencia, orden judicial o administrativa, o disposición contractual.

IV. Ser titular del permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo LP/23717/ALM/2021, expedido por la Comisión Reguladora de Energía el 26 de enero de 2021.

V. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave es EDE1811069W9.

VI. Que se prestará el servicio objeto del presente Contrato, en la Terminal de Almacenamiento que se encuentra en Carretera Federal 57 Km. 211+500, colonia El Encino, Nava, Coahuila de Zaragoza, código postal 26172.

VII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

B. Declara El “Usuario”:

I. Ser persona moral, sociedad mercantil constituida con arreglo a la legislación de la República Mexicana, según consta en escritura pública

DATOS DE LA ESCRITURA
PUBLICA_____

II. Que, EL REPRESENTANTE LEGAL, entre otras cosas, para actos de administración, tiene facultades suficientes para representarla y obligarla conforme a este instrumento, según consta en escritura pública DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA_____

III. Que está en condiciones de celebrar el acto jurídico que constituye este contrato, por lo siguiente:

a). Por tener capacidad para ello, destacando como actividad que constituye su objeto social la prestación de toda clase de servicios en los Estados Unidos Mexicanos.

b). Porque su celebración y el cumplimiento de las obligaciones que aquí asume no contraviene sus estatutos sociales, documentos constitutivos similares, o alguna norma legal, sentencia, orden judicial o administrativa, o disposición contractual.

IV. Que, conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación de Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo de **“EL ALMACENISTA”**, en lo sucesivo aquí referidos como **“TCPS”**, mismos que se agregan al presente Contrato como **Anexo 2** siendo parte integrante del mismo.

V. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave
____RFC CON HOMOClave_____

VI. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

C. Declaran **“EL ALMACENISTA”** y **“EL USUARIO”**, en su conjunto **“LAS PARTES”**:

I. Que, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales y fines, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

II. Que es su voluntad obligarse en términos del presente Contrato.

III. Que, los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, se entenderán conforme a los **“TCPS”** y a la Cláusula **PRIMERA** del presente.

IV. Que este contrato constituye el acuerdo total entre **“LAS PARTES”** en relación con la prestación de Servicio de Almacenamiento, por lo que todos los acuerdos y compromisos verbales o escritos previos a la fecha de celebración del presente, quedan sin efecto ni valor legal alguno.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo y Gas Butano, y se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Contrato, serán aplicables las siguientes definiciones:

“Alerta Crítica”: Aviso por cualquier Emergencia o evento operativo declarado por el Almacenista que se suscite por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, incluyendo, sin limitar, a la recepción, el Almacenamiento y/o la entrega del Producto en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.

“Almacenamiento”: El Almacenamiento comprende la actividad de recibir gas licuado de petróleo y propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema.

“Almacenista” o “[Energí Depot]”: El titular del Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos, objeto de este Contrato.

“Ampliación”. Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema.

“Año”. El periodo que comprende doce meses consecutivos.

“Autoridad Competente”. Cualquier funcionario, departamento, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que sea parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, autoridad administrativa, juntas de conciliación y arbitraje, o quien las sustituya, entidad autónoma, autoridad fiscal o cualquier otra subdivisión, política de los mismos, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal, municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato o conforme a la Regulación Aplicable.

“Al Natural”: Volumen observado.

“API”: American Petroleum Institute.

“API- MEMP”: Se refiere al Manual de Estándares de Medición de Petróleo emitido por el “API”.

“API Progreso”: Significa la Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.

“Barril”: Unidad de volumen equivalente en Producto a:

a). Cero punto uno cinco ocho nueve ocho siete tres metros cúbicos (0.1589873 m³) o,

b). Cuarenta y dos galones estadounidenses.

Para efectos de este contrato, la unidad de medición será en Barriles a 20.0°C de acuerdo con la presente definición.

“Boletín Electrónico”: Plataforma informática accesible vía remota a la que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Almacenistas ponen a disposición del público en general de manera permanente, como mínimo, la información a que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios de Almacenamiento.

“Calidad del Producto”. Conjunto de propiedades y/o características físicas y/o de composición química inherentes que permiten caracterizar un Producto conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o cualquier reforma o

disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

“Cantidad Entregada”. Producto a ser entregado por el Permisionario al Usuario en el Punto de Destino/Entrega del gas LP, y a ser recibido por el Usuario en el Punto de Destino/Entrega del Gas LP, en un Día de Almacenamiento de Gas LP determinado, de conformidad con la información confirmada por el Permisionario al Usuario durante el proceso de Nominaciones establecido en los TCPS.

“Cantidad Almacenada Disponible”. Producto del Usuario que se encuentra en resguardo dentro del Sistema en un momento determinado, la cual se incrementa por las Cantidades Recibidas y se reduce por las Cantidades Entregadas.

“Cantidad Confirmada de Entrega”. Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a entregar al Usuario en el Punto de Entrega del Sistema en un Día de Flujo.

“Cantidad Confirmada de Recepción”. Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a recibir del Usuario en el Punto de Recepción del Sistema en un Día de Flujo.

“Cantidad Máxima de Entrega”. El máximo volumen de cada Producto establecido en el Contrato que el Usuario puede solicitar al Almacenista para su entrega y el Almacenista se obliga a entregar al Usuario en un Día de Flujo mediante el proceso de Pedidos.

“Cantidad Recibida”. Las cuantías efectivas y medidas de cada Productos entregadas por el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción determinada por los patines de medición del Sistema.

“Capacidad Disponible”: Significa:

a). La porción de la capacidad del Sistema que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio o,

b). Capacidad que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los Servicios bajo cualquier modalidad.

“Capacidad Operativa”: Los volúmenes máximos de Petrolíferos que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema de Almacenamiento, en condiciones normales de operación, los cuales serán publicadas en el Boletín Electrónico y que el Almacenista está obligado a ofrecer a los distintos Usuarios del Sistema por cada Producto.

“Características del Producto”: Las tipologías físico-químicas con las que deberán cumplir los Productos, mismas que se detallan en la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de Calidad de los Productos emitida por la CRE o la que la sustituya y las resoluciones que emita la autoridad al respecto.

“Cargos”: Las tarifas, costos y gastos a pagar por los Usuarios por los Servicios.

“Condiciones Especiales”: Situaciones contractuales distintas a las establecidas en este Contrato, que sean pactadas específicamente entre el Almacenista con algún(os) Usuario(s), aplicables a la prestación del Servicio para dicho(s) Usuario(s).

“Contrato”: Acuerdo escrito para la prestación de los Servicios, celebrado entre el Almacenista y un Usuario.

“Control”: El poder que una persona posee, directa o indirectamente, de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de la otra persona (ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otra manera).

“Corregido a Grados”: Volumen calculado a la temperatura estándar de veinte grados celsius después de aplicar un factor de corrección al volumen Al Natural.

“CRE”: Comisión Reguladora de Energía.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”: Lo establecido en el punto 14.2 de estos TCPS.

“Contrato”: Cualquier Tratado de Servicio de Almacenamiento celebrado entre el Permisionario y algún Usuario.

“Convocatoria”: Invitación de Temporada Abierta para la asignación de capacidad de la infraestructura de almacenamiento de Gas licuado de petróleo para ENERGI DEPOT S. A. de C. V.

“DACG”: Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

“DACG de Medición”: Las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicable a la actividad de almacenamiento de petróleo, Petrolífero y petroquímico, expedidas por la Comisión mediante la Resolución RES/811/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once

de enero de dos mil dieciséis, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

“Día Natural”: Un día calendario.

“Día Hábil”: Todos los días del año salvo aquellos que establecen como inhábiles el artículo setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo y el artículo veintiocho de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Día de Flujo”: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las cero horas con cero minutos de un día determinado y termina a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día, tiempo del Centro de México.

“Pesos”: La moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Emergencia”: Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Almacenista, de su personal y/o de sus proveedores, contratistas y/o subcontratistas, así como de cualquier tercero o del Sistema de Almacenamiento.

“Filial”: En relación con una persona jurídica, cualquier otra entidad que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por, o esté directa o indirectamente bajo Control común con, esa persona jurídica de forma periódica.

“Hoja de Datos de Seguridad”: Documento que proporciona información básica sobre un material o sustancia química determinada y orientación para la comprensión e interpretación de la información presentada. Esta incluye, entre otros aspectos, las propiedades y riesgos del material, cómo usarlo de manera segura y que hacer en caso de una emergencia.

“Ley Aplicable”: Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Producto (Gas LP), al Sistema de Almacenamiento y/o a la prestación de los Servicios de Almacenamiento, incluyendo sin limitar la LORCME, la LH, el reglamento de la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las DACG y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, y las respectivas modificaciones de todos estas disposiciones.

“Mantenimiento”: Las acciones destinadas a la preservación y cuidado de los elementos que son parte de la Terminal de Almacenamiento, a fin de evitar:

(i) daños a las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento,

(ii) daños y/o pérdida de Producto,

CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE GAS L. P.

(iii) daños y/o afectaciones a los Usuarios, y

(iv) daños al ambiente;

Las cuales están consideradas en una agenda anual de operación, mantenimiento y seguridad.

“Medidor” o “Sistema de Medición”: El conjunto de uno o más dispositivos que actúan estructuradamente, para determinar el valor de un parámetro.

“Medición”: El procedimiento mediante el cual se determina la magnitud de un parámetro mediante métodos de comparación, de conformidad con lo establecido en los TCPS, el presente Contrato y las DACG de Medición.

“Medio de Recepción”: Las instalaciones y/o equipos que, en un sitio determinado, permiten a un Usuario entregar Productos, en el Punto de Recepción, de conformidad con el presente Contrato.

“Merma”: El cociente entre el Producto Resultante de las Diferencias de los Balances y la Cantidad Recibida en el periodo correspondiente para cada Producto, expresada en porcentaje de volumen.

“Mes”: Un periodo de tiempo que se extiende desde el comienzo del primer día de un mes calendario hasta el comienzo del primer día del siguiente mes calendario.

“Norma de Calidad”: Se refiere a la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos o la que la sustituya y las resoluciones que emita la CRE al respecto.

“México”: Los Estados Unidos Mexicanos.

“OIML”: La Organización Internacional de Metrología Legal (por sus siglas en inglés).

“Pérdidas Operativas”: Las disminuciones de Producto, ya sea por evaporación, por las fallas propias de las desviaciones de los sistemas de medición o por la operación y mantenimiento del Sistema.

“Permiso”: El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Almacenamiento de Gas LP, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen o sustituyan.

“Producto”: Gas licuado de petróleo.

“Punto de Entrega”: El punto (llenadoras a Semirremolques) en el que el Almacenista entregará el Producto almacenado al Usuario, entendiéndose como el punto final del Sistema, donde se transmite al Usuario la custodia y riesgo del Producto.

“Punto de Recepción”: El punto de transferencia del Producto, del Usuario al Almacenista, es decir, la brida de conexión con el Semirremolque, donde se transmite al Almacenista la custodia y el riesgo del Producto.

“Reglamento”: El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

“Regulación Aplicable”: Todas las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones o normas administrativas, resoluciones, acuerdos, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas, permisos y demás normas o decisiones aplicables de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y aquellas, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

“Reserva Contractual”: Modalidad de servicio, ofrecida por el Almacenista mediante la cual este compromete capacidad con el Usuario mediante Contratos de Servicios.

“Secretaría”: La Secretaría de Energía.

“Segregación”: La condición operativa de Almacenamiento, en un mismo Sistema, de distintos Productos separados en tanques o contenedores o los ductos que los interconecten, de manera que dichos productos no se mezclan entre sí.

“Semirremolque”: La estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente para contener Producto, que permite el transporte y la realización de maniobras de carga y descarga del Producto a través de un sistema de caja cilíndrica, y que servirá como medio de entrega de Producto al Usuario o a quien éste designe en los Puntos de Recepción.

“Servicios”: Lo establecido en el punto 6.5 de los TCPS.

“Servicios Adicionales u Otros Servicios”: Lo establecido en el punto 6.5 de los TCPS.

“Sistema”: La Terminal de Almacenamiento en la que se prestará el Servicio objeto del presente Contrato, ubicada en la Terminal Remota en Nava, Coahuila de Zaragoza, y que comprende desde el Punto de Recepción al Punto de Entrega. Incluye la oficina, el edificio, la estructura, los Tanques, la tubería, y todas

las líneas, bombas, equipo, artefactos, y/o los componentes auxiliares y cualquier otro lugar, edificio o estructura en la terminal.

“Sistema de Gestión de Despachos de la Terminal”: Herramienta de control logístico utilizada para la terminal, para el adecuado control de los pedidos y despachos.

“Sistema de Gestión de Medición”: Procesos de medición de petrolíferos según la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos RESOLUCIÓN Núm. RES/811/2015.

“Solicitud(es) de Servicio”: Lo establecido en el punto 6.1 de los TCPS.

“Tanques”: Depósito para el almacenaje y su equipo complementario en las Instalaciones.

“TCPS”: Los Términos y Condiciones de Prestación de Servicios de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo de Energi Depot, S. A. de C. V.

“Temporada Abierta”: El procedimiento regulado por la CRE que, brinda equidad y transparencia en la asignación de Capacidad Disponible de un Sistema a favor de terceros.

“Terminal”: Conjuntos de instalaciones para el almacenaje de Gas Licuado de Petróleo de Energi Depot, S. A. de C. V.

“Uso Común”: Modalidad de Servicio de Almacenamiento mediante la cual el Usuario podrá acceder a la prestación del Servicio de Almacenamiento sin requerir de compromisos de Reserva Contractual y que se ofrece sobre la Capacidad Disponible.

“Usuario” o “[Global Trading Goods and Services]”: Persona física o moral que contrata o solicita contratar el servicio o Almacenamiento.

“Vigencia”: La duración del Contrato, incluyendo plazos de renovación posteriores.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio por parte del Almacenista al Usuario consistente en el Recibo, Almacenamiento y entrega de Productos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los TCPS en lo sucesivo aquí referido como el Servicio de Almacenamiento.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES. De acuerdo con lo señalado en los TCPS, las partes asumen todos y cada una de los derechos y

obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, según estén vigentes y se dan por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Las partes acuerdan y reconocen conocer los TCPS vigentes presentados por el Almacenista ante la Comisión.

Los TCPS, según estén vigentes, establecen el marco regulatorio de la prestación de Servicio de Almacenamiento.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, mediante la celebración del presente Contrato las partes pactan condiciones especiales que son las que regirán la relación contractual entre las partes en los términos del presente Contrato.

Las partes han convenido pactar las condiciones especiales a que hacen referencia los siguientes Anexos:

- 1. Comisionamiento y alineación de sistemas administrativos.**
- 2. Condiciones suspensivas para iniciar la prestación de los Servicios.**
- 3. Calidad del Producto y Cantidad del Producto.**
- 4. Tarifa.**
- 5. Garantías.**
- 6. Facturación y pagos.**
- 7. Penalizaciones y bonificaciones; penas convencionales y compensaciones.**
- 8. Demoras.**
- 9. Aduanas y comercio exterior.**
- 10. Servicios adicionales.**
- 11. Contratos relacionados a servicios a múltiples usuarios.**
- 12. Cesión de derechos.**
- 13. Cláusulas de compliance y anti-corrupción, de conformidad con las políticas internas de los Usuarios, siempre que se encuentren acordes a las Normas Aplicables.**
- 14. Terminación Anticipada y Rescisión y Solución de controversias.**

15. Interconexión.

CUARTA. MODALIDAD DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO. El Servicio de Almacenamiento se prestará bajo la modalidad de [Reserva Contractual].

QUINTA. ALCANCE DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO. El Almacenista prestará al Usuario los Servicios de Almacenamiento a partir de la fecha de firma del presente Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el mismo, así como en los TCPS, los cuales en todo momento deberán prestarse conforme al principio de acceso abierto no indebidamente discriminatorio de conformidad con la Ley Aplicable.

Las partes acuerdan que el Servicio de Almacenamiento, comprende lo siguiente:

5. 1. Recepción: la realización del proceso de pedidos, programación y confirmación en términos del presente Contrato, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser recibidos en el Punto de Recepción.

La recepción por parte del Almacenista (en lo sucesivo la Recepción) de la Cantidad Confirmada de Recepción en el Punto de Recepción, será de acuerdo con lo siguiente:

5. 1. 1. El medio para recibir los Productos por parte del Almacenista es a través de Semirremolques y la Cantidad Máxima de Recepción, será acordada por las partes por escrito, considerando la relación entre la cantidad máxima de almacenamiento reservada por el Usuario y la cantidad máxima de recepción.

Los Productos serán propiedad del Usuario y, es el responsable de contratar el servicio de transporte que lleve a cabo la Entrega de los Productos al Almacenista.

El Almacenista y el Usuario están obligados a recibir y entregar, respectivamente, en los Puntos de Recepción, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en Regulación Aplicable relativas a las especificaciones y composición de los Productos.

El Almacenista no tendrá ningún derecho sobre los Productos, ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre el mismo. Los Productos se encontrarán en posesión, guarda y custodia del “Almacenista” desde el momento en que sean recibidos en el Punto de Recepción y hasta el momento que sean entregados en el Punto de Entrega.

El Usuario es el responsable de acreditar la propiedad y legal importación de los productos. El Usuario deberá firmar la Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos.

El Almacenista se reserva el derecho de rechazar los Productos, sin responsabilidad alguna, si después de llevada a cabo una inspección y/o se acredite la calidad de los Productos conforme a la Cláusula OCTAVA del presente Contrato, y estos se encuentran fuera de especificación o no se acredite su propiedad o legal importación, de ser el caso.

5. 2. Almacenamiento: Es el resguardo en el Sistema por parte del Almacenista, por cuenta del Usuario, en depósito, de la Cantidad Almacenada Disponible de cada Producto, hasta por la Cantidad Máxima de Almacenamiento.

La Cantidad Máxima de Almacenamiento reservada por el Usuario por motivo del presente Contrato es de [#####] Litros operativos (fungibles) considerando el [5]% de la capacidad operativa como Fondaje y que el Usuario accede al [##]% de la capacidad operativa del Sistema.

La propiedad de los Productos así como los contratos suscritos y a suscribir entre el Usuario y los terceros de quien los adquiera, así como también las condiciones de suministro con proveedores de transporte que pacte el Usuario con terceros y las responsabilidades de reparto de los Productos, son responsabilidad directa y exclusiva del Usuario, siendo el Almacenista solamente un prestador de servicios de Almacenamiento, bajo la modalidad en Reserva Contractual en los términos del presente Contrato y sus Anexos.

5. 3. Entrega: Es la realización del proceso de pedidos, programación y confirmación en términos del presente Contrato, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser entregadas en el Punto de Entrega.

La Entrega por parte del Almacenista (en lo sucesivo la Entrega) de la Cantidad Confirmada de Entrega de cada Producto en el Punto de Entrega, será de acuerdo con lo siguiente:

5. 3. 1. La Entrega del Producto por parte del Almacenista es a través de Semirremolques que sean contratados por el Usuario o designados por él.

5. 3. 2. La Cantidad Máxima de Entrega por parte del Almacenista, será de hasta [750,000] litros por día, tomando como referencia para la obtención de este valor la operación con Semirremolques; las Partes acordarán por escrito la cantidad a ser entregada de cada uno de los Productos. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá solicitar al Almacenista una cantidad adicional y el Almacenista podrá, dependiendo de sus capacidades, confirmar, negar o modificar dicha solicitud del Usuario.

5. 3. 3. Que la Cantidad Almacenada Disponible que resulte de la entrega, no disminuya a un nivel negativo; es decir utilizar lo declarado como Fondaje.

Los registros generados por la prestación de servicio Recepción, Almacenamiento y Entrega serán registradas en el sistema acordado por las partes y se recibirán reportes de balance diarios a través del Boletín Electrónico.

SEXTA. INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL Las Instalaciones del Almacenista en donde se prestarán los servicios se detallan y llevarán a cabo conforme a lo establecido en los TCPS, mismos que son parte íntegra del presente Contrato.

SÉPTIMA. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y PUNTOS DE ENTREGA. El Usuario se obliga a entregar al Almacenista en los Puntos de Recepción autorizados por el Almacenista la Cantidad Confirmada de Recepción de la Terminal y a su vez, el Almacenista se obliga a recibir dicha cantidad en el mismo Punto de Recepción.

El Almacenista se obliga a entregar al Usuario o a quien éste designe, la Cantidad Confirmada de Entrega señalada en los Puntos de Entrega autorizados por el Almacenista en los términos de la Terminal, y a su vez, el Usuario se obliga a recibir dichas cantidades en los mismos Puntos de Entrega.

OCTAVA. PRODUCTOS. Las Partes acuerdan que los Productos del Usuario objeto de los Servicios de Almacenamiento deberán cumplir con las características físico-químicas establecidas en la Norma Oficial y Características de los Productos, siendo obligación del Usuario demostrar al Almacenista que los mismos cumplen, en todo momento con las Características descritas en dicho Anexo.

Si el Usuario no proporciona la documentación que acredita que los Productos cumplen con lo establecido en la **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005**, el Almacenista podrá negar la prestación de los Servicios de Almacenamiento, sin incurrir en responsabilidad.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES. El Usuario y el Almacenista estarán obligados a atender las disposiciones que ordene la Autoridad respecto a la seguridad de la Prestación del Servicio de Almacenamiento. La implementación de estas medidas no implicará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato para las partes.

El Usuario se obliga con el Almacenista a:

1. Cumplir con las medidas de seguridad industrial y operativa aplicables al Punto de Entrega para el retiro del Producto.

2. Asegurarse que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto, cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega.

3. Acreditar que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidas por la autoridad.

DÉCIMA. TARIFAS, CARGOS Y PAGOS. El pago del Servicio de Almacenamiento correspondiente se realizará de acuerdo con lo estipulado en los TCPS, la Ley Aplicable, las Tarifas de Cargo por Reserva Contractual, y la Tarifa de Cargo por Servicio de Recepción y entrega, aprobados por la CRE. El Usuario pagará al Almacenista la Tarifa compuesta por los cargos de reserva y servicio, conforme a lo siguiente:

Terminal	Tarifa de cargo por Capacidad (\$/litro-día)	Tarifa de cargo por Uso (\$/litro)
[Carretera Federal No. 57 Km. 211+500, colonia El Encino, Nava, Coahuila de Zaragoza, código postal 26172]	[N/A]	[0.42]

Las Tarifas estarán sujetas a lo que establezca la CRE, con base en la Ley Aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. FACTURACIÓN. Los Servicios de Almacenamiento, serán facturados por el Almacenista al Usuario en forma PERIODO DE TIEMPO en pesos.

11. 1 EL PAGO FIJO MENSUAL: Esta contraprestación se facturará dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato anterior, al mes de la prestación de Servicios de Almacenamiento de que se trate.

11. 2 PAGO POR LITRO DESCARGADO O ENTREGADO EN EL MES: esta contraprestación se facturará dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al mes en que se hubiere prestado el servicio.

11. 3 CONCILIACIÓN Y FACTURACIÓN: El Almacenista dará a conocer al Usuario dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato anterior de la prestación del servicio por el Pago Fijo, los montos a facturar mediante la expedición de una pre-factura en la que señalará la Capacidad Contratada de

Almacenamiento disponible a facturar por producto, periodo considerado, tarifa y monto, misma que el Usuario podrá obtener del sitio electrónico que el Almacenista le comunique. El Usuario podrá conciliar la información de la pre-factura con el Almacenista a más tardar cinco días naturales después de la recepción de la pre-factura. El Almacenista emitirá la factura por la prestación del servicio al recibir el visto bueno del Usuario o, sin necesidad de visto bueno, al cumplirse el plazo de conciliación acordado, el Usuario podrá obtener el correspondiente comprobante CFDI XLM en el sitio electrónico referido.

Una vez prestado el Servicio de Almacenamiento (Recepción y Entrega)†, el Almacenista comunicará al Usuario la pre-factura con volumen a facturar por producto, periodo considerado, tarifa y monto, mediante la emisión de una pre-factura a más tardar el tercer Día Hábil del cierre del mes, misma que el Usuario podrá conciliar dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes; el Almacenista emitirá la factura correspondiente al recibir visto bueno del Usuario o, sin necesidad de visto bueno, al cumplirse el plazo de conciliación acordado, misma que el Usuario podrá obtener en el sitio electrónico que el Almacenista le comunique.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE PAGO, FORMA Y DOMICILIO DE PAGO E INTERÉS MORATORIO.

12. 1. PLAZO DE PAGO. El Usuario se obliga a pagar al Almacenista, por concepto de la Prestación de los Servicios de Almacenamiento y a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones lo siguiente:

12. 1. 1. EL PAGO FIJO MENSUAL: Deberá pagarlo el Usuario al Almacenista a más tardar el último Día Hábil bancario del mes anterior al mes en que se vaya a prestar el servicio.

12. 1. 2. PAGO POR BARRIL DESCARGADO O ENTREGADO EN EL MES: Deberá pagarlo el Usuario al Almacenista a más tardar; el último Día Hábil bancario del mes siguiente al mes en que se haya prestado el servicio.

12. 2 FORMA Y DOMICILIO DE PAGO. El Usuario realizará el pago al Almacenista mediante depósito en las cuentas bancarias de éste, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Almacenista conforme a los datos proporcionados a la firma del presente contrato.

12. 3 INTERESES MORATORIOS. Si el Usuario no paga una factura al vencimiento del plazo otorgado, deberá pagar al Almacenista por cada día de retraso, un interés moratorio simple sobre los saldos insolutos hasta su liquidación total. La tasa de interés moratorio será la que resulte de adicionar 5 puntos porcentuales a la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el

Día Hábil anterior al pago o en su caso, la tasa que el Banco de México sustituya a ésta.

Las partes acuerdan que dichos intereses moratorios no configuran de ninguna manera indemnización ni pena convencional alguna.

Salvo que excepcionalmente el Almacenista realice una aplicación diferente a los pagos hechos por el Usuario, todos los pagos que éste efectúe al Almacenista en los términos del presente Contrato, se entenderán recibidos por el Almacenista para ser aplicados en el siguiente orden de prelación:

(i) para el pago de gastos de cobranza, ya sean judiciales o extrajudiciales que en su caso se hubieran generado;

(ii) a los intereses moratorios que en su caso se hubieran generado a la fecha de pago;

(iii) a las facturas vencidas en orden cronológico, comenzando con la más antigua; y

(iv) en caso de quedar algún remanente, se aplicará a las facturas no vencidas.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS. Las partes serán responsables de contar con las pólizas de seguros que se requieran conforme a los Términos y Condiciones y la Regulación Aplicable.

Seguros del Almacenista

El Almacenista será responsable de contar con los seguros que estime necesarios a efecto de cumplir con la totalidad de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Regulación Aplicable y las responsabilidades en las que pudiera incurrir en caso de deterioro, destrucción o pérdida del material almacenado.

Seguros del Usuario

El Usuario será responsable de contar con los seguros que estime necesarios a efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y la Regulación Aplicable.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. Excepto por lo expresamente previsto en las TCPS, este Contrato no podrá ser cedido por el Usuario ni total ni parcialmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato surte sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo; permanecerá en vigor hasta ____FECHA DE FIN DEL CONTRATO____. El Contrato se renovará automáticamente en periodos anuales por tiempo indefinido a la fecha de firma del contrato. En caso de que cualquiera de las partes notifique su deseo de no renovar el presente Contrato, deberá dar aviso a la otra parte con cuando menos treinta días de anticipación a la fecha de terminación del plazo.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Adicional a lo establecido en los TCPS, las partes acuerdan que el Contrato podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

i. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a tres meses consecutivos, o un periodo de seis meses no consecutivos en un periodo de doce meses.

ii. Cambio de Regulación Aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Cambio de Regulación Aplicable.

iii. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Competente que ordene la terminación anticipada del Contrato.

iv. Disolución, liquidación o concurso mercantil.

En caso de terminación anticipada, las partes celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las partes con facultades suficientes, en el que se otorguen el recibo más amplio que en derecho proceda.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al Usuario o al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. Las partes como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Las partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes reconocen que la contraprestación pactada en el presente Contrato, así como los demás derechos y obligaciones asumidos en el presente Contrato, son justos y equitativos, por lo que al celebrar el presente Contrato expresan su consentimiento en forma libre, sin que medie ningún tipo de coacción ni vicio del consentimiento, tales como dolo, error, mala fe, lesión, violencia, por lo que las partes renuncian expresamente a su derecho de ejercitar acción de nulidad alguna en contra de lo establecido en el presente Contrato.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes, sus afiliados, sus subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte, deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal; será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera,

documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a:

(i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato;

(ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;

(iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y

(iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujete a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula permanecerán vigentes por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Las partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones de confidencialidad establecidas a su cargo, en caso de así ser determinados por la Autoridad Competente. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones de confidencialidad, la parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. Las partes pagarán todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable les corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CAMBIO DE REGULACIÓN APLICABLE. En caso que la Autoridad Competente emita Regulación Aplicable o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes negociarán y en su caso, acordarán su modificación; en caso de no lograrse un acuerdo, el Contrato se

terminará anticipadamente en términos de la cláusula denominada Terminación Anticipada, previa notificación de una parte a la otra parte dada con al menos treinta días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Terminación Anticipada, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las partes se sujetan al cumplimiento de la Regulación Aplicable.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que los provoque o incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios, sin derecho a indemnización.

Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental, se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos, incluyendo pérdida de inversiones, pérdida de productos o la interrupción comercial.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el o los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por vía telefónica o correo electrónico de manera después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar diez días naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La notificación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte invocante deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada siete días naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NO ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCERO. Las partes acuerdan que por virtud del presente Contrato; han estipulado derechos y obligaciones exclusivamente entre las mismas, por lo que ninguna estipulación establecida en el presente Contrato, deberá entenderse como una estipulación en favor de tercero o que genere algún tipo de derecho en favor de un tercero distinto a las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. ENUNCIADOS DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN. Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de su interpretación deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y los TCPS, deberán prevalecer las definiciones, los alcances y Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato, siempre que no contravengan una disposición normativa de carácter general y obligatoria.

VIGÉSIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con la prestación de Servicio de Almacenamiento, por lo que todos los acuerdos y compromisos verbales o escritos previos a la fecha de celebración del presente, quedan sin efecto ni valor legal alguno.

Cualquier modificación al presente Contrato, excepto la información contenida en la cláusula denominada Domicilios Convencionales, Correos Electrónicos, Notificaciones y Contactos, deberá constar por escrito firmado por los representantes o apoderados autorizados de las partes.

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA. En lo no previsto en el presente contrato, el mismo se interpretará, ejecutará y registrará conforme a las Leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes acuerdan que el procedimiento de solución de controversias es el siguiente, mismo que está sujeto al numeral 50 de las DACG.

Las partes se someten para el caso de conflictos o interpretación de este Contrato, a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en duplicado en _____,
el ____ FECHA DE FIRMA DE CONTRATO ____.

Por el Almacenista

Por el Usuario

[ROSA MARÍA TREJO CRUZ]
Su apoderado

[_____]
Su apoderado

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS CONVENCIONALES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y CONTACTOS. Las partes señalan como domicilios convencionales y correos electrónicos, para recibir toda clase de notificaciones con motivo del presente Contrato, los siguientes:

Usuario: [NOMBRE DEL USUARIO]
Atención: [NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA]
Correo electrónico: [_____]@_____
Teléfono: [### ### #####]

Almacenista: [Energi Depot, S. A. de C. V.]
Atención: [Rosa María Trejo Cruz]
Correo electrónico: [energidepot@gi.plus]
Teléfono: [555 264 3338]

CONTACTO DEL USUARIO. El Usuario designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las notificaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre	[NOMBRE]	[NOMBRE]	[NOMBRE]
Puesto	[_____]	[_____]	[_____]

CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE GAS L. P.

Dirección	[DIRECCION .]	[DIRECCION.]	[DIRECCION.]
Teléfono	[### ### #####]	[### ### #####]	[### ### #####]
Correo electrónico	_____@_____	_____@_____	_____@_____

18.1. CONTACTO DEL ALMACENISTA. El Almacenista designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las notificaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre	Miguel Ivan De la Rocha Aguirre.	Jaqueline García Fierro.	Joel Reynaldo Quiroz Guerra.
Puesto	Gerente General.	Jefe Administrativo.	Jefe de Operaciones.
Dirección	Carretera Federal 57, Km. 211+500, colonia El Encino, C.P. 26172, Nava, Coahuila.	Carretera Federal 57, Km. 211+500, colonia El Encino, C.P. 26172, Nava, Coahuila.	Carretera Federal 57, Km. 211+500, colonia El Encino, C.P. 26172, Nava, Coahuila.
Teléfono	(871) 220 9961		(871) 103 5681
Correo electrónico	mrocha@gi.plus	jagarciaf@energidepot.com	jquiroz@energidepot.com

La información señalada podrá ser modificada mediante aviso entre las partes, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.